

## **Genealogía de la Tragedia Argentina**

### **Tomo II Derrumbe del orden imperial-absolutista y crisis del estado colonial (Río de la Plata-siglo XVIII).**

#### **Sección II-H Rebeliones de originarios, crisis militar, y cuestionamiento del orden corporativo**

Para los autores tributarios de la escuela funcionalista (Phelan, 1960; Beneyto Pérez, 1961; y McAlister, 1963), influidos por la lectura de Weber, la burocracia colonial española, durante la hegemonía Habsburga, no fue sólo un asunto de dominación carismática, estamental y patrimonial sino un sistema o balanza de equilibrio entre instituciones o burocracias auto-gobernadas, detentadoras de rituales y fueros o jurisdicciones especiales.<sup>1</sup> Como el status de los individuos, regidos por criterios de nacimiento, que ingresaban a cada corporación debía corresponder, según Beneyto (1961), con el status mismo de las corporaciones respectivas --por ser éstas subódenes en una sociedad estratificada en estamentos-- cuando el equilibrio entre las corporaciones se desestabilizaba por motivos exógenos de carácter económico, político o militar, el status de los individuos que los integraban también se desequilibraba, volviéndose inconsistente y campo propicio para que determinadas conductas se aprovecharan de una situación potencialmente crítica.<sup>2</sup>

En ese sentido, nos hemos propuesto analizar el caso de la corporación militar, y su inestable equilibrio vis a vis las restantes corporaciones del estado colonial. Habiendo estudiado en las secciones anteriores las fracturas de los ordenes barroco, patriarcal, estamental, señorial, mercantilista y patrimonial, propias de un régimen absolutista que llegaba a su fin, en esta nueva sección nos dedicamos a investigar las relaciones etnológicas del orden corporativo en el seno de la milicia, en dos sucesivos capítulos: las contradicciones entre el fuero militar y un poder político subordinado y las rivalidades entre los Comandantes de Armas y la burocracia subordinada.

#### **Capítulo II-H-22 Contradicciones entre el fuero militar y el poder político .**

- S-I. Fuero militar como institución de impunidad.
- S-II. Usufructo del fuero militar.
- S-III. Grado de generalización del fuero militar.
- S-IV. Extensión del privilegio de exención del servicio de milicia.
- S-V. Composición étnica de oficialidad y tropa.
- S-VI. Rigidez de los códigos disciplinarios existentes.

#### **S-I El fuero militar como institución de impunidad.**

El otorgamiento del fuero militar operaba en forma semejante a la avocación, inhibitoria,<sup>3</sup> o declinatoria,<sup>4</sup> pues substraía al beneficiado de la jurisdicción ordinaria o

civil. El fuero militar era en 1794, a juicio del Dr. Jorge del Pozo y Delgadillo,

"...una gracia y excepción especial, y por ella se dislocan los miembros de la Sociedad de la Jurisdicción Ordinaria que es la fuente y basa principal; a cuyo favor se deben interpretar aún los casos dudosos, siempre que el fuero privilegiado como odioso y restrictivo no tenga muy en claro los puntos que deben extraerlo del Orden Común".<sup>5</sup>

Sin embargo, en aquellas regiones apartadas del núcleo colonial y próximas a la frontera se jerarquizaba la jurisdicción militar por sobre la capitular.<sup>6</sup> No obstante ello, en el caso de las Gobernaciones Militares, los autores difieren acerca de cuál jurisdicción era la principal y cuál la supletoria. Mientras Ferrés (1944) sostenía que la jurisdicción de los Alcaldes era la principal, y la de los Gobernadores supletoria, Petit Muñoz (1947) sostenía la tesis contraria.<sup>7</sup> En Córdoba, sus cabildantes argumentaban en 1753 que, al igual que en Buenos Aires, los Tenientes de Rey deberían ejercer sus funciones sólo en la jurisdicción militar y "...en raro caso, la [jurisdicción] ordinaria [o civil]".<sup>8</sup> En Potosí, en 1771, el Procurador del Cabildo Raymundo Yturriaga y su compañero de vara José de Vargas solicitaron enjuiciar al Gobernador Interino Manuel Martínez de Escobar y Coronado,<sup>9</sup> negando que en su persona "...hubiese jurisdicción alguna militar...repetiendo no sólo por escrito, sino de palabra en el Cabildo, que no me conocía por Cabo ni Gefe, y solamente [reconocía] al Coronel Don Nicolás Salado".<sup>10</sup> En Charcas, en 1780, en la causa criminal contra el Capitán de Milicias Juan Bautista Buytrago por pretender le valiese el Fuero Militar resolvió el Rey por Real Cédula del 22 de Junio de 1780 que la Real Audiencia de Charcas conociera la totalidad de la causa.<sup>11</sup> En forma similar, dictaminó en 1794 en el caso de la Testamentaría del finado Capitán de Ejército honorario José de Andrés Sanz.<sup>12</sup> Y en 1795, con motivo de la interposición de declinatoria por existencia del fuero militar invocada por el Teniente Coronel Francisco Basagoitía, dueño del Ingenio del Rosario, contra el Subdelegado y Alcalde Mayor de Minas de Aullagas Luis Sánchez Robledo, el Fiscal Vitorián de Villava sostenía, siguiendo los precedentes jurisprudenciales, que desde los casos Buytrago y Sanz vivían los Tribunales de Justicia solo

"...de su jurisdicción, y por esa regla ha decidido la Real Audiencia varias competencias porque hacer de otro modo sucedería que el fuero de guerra dejase sin súbditos a los demás jueces por quanto en América los mas son honorarios de Ejército, o Milicianos sin cuerpo, sin sueldo y sin ejercicio".<sup>13</sup>

La declinatoria por existencia del fuero militar invocada por el Teniente Coronel Basagoitía, se fundaba en que los Subdelegados de Real Hacienda no tienen jurisdicción sobre los Militares. En ese sentido, el Juez Real Subdelegado del Partido de Chayanta Dr. Pedro Francisco de Arismendi adujo que los Subdelegados "...deben y pueden conocer en causa de los Militares", citando a su vez para ello el dictámen del Fiscal Villava, quien sostuvo en ese mismo caso que "...si no tuviesen los Subdelegados jurisdicción sobre los Militares, no se les encomendaría de ninguna manera las cuatro causas en que debe juzgar en sus Partidos, y entre ellas las de Guerra, que es decir conocer en causas de los Militares".<sup>14</sup> Y conocer no solo en las causas de soldados, sino también en las de los oficiales, "...pues de lo contrario era ampliar a los Militares que no están a la frente de sus cuerpos, a que maten, roben y hagan lo que se les antoge con los pobres provincianos por el fuero militar, y por que el recurso está distante".<sup>15</sup>

En Asunción del Paraguay, en 1787, al igual que en todas aquellas jurisdicciones donde por carecer de posibles nadie adquiriría venalmente los grados militares, el Teniente

Asesor Letrado Dr. Mariano Lorenzo Grambel y los Alcaldes Ordinarios, se veían en "duplicadas confusiones" por la extremada generalización que había adquirido el fuero militar y "...la continúa competencia que les forman los Oficiales Milicianos", alegando que no sólo gozan sus soldados del fuero militar, entendiendo por éste a los hoy denominados fueros personales, "...sino también sus mujeres, hijos y críados asalariados".<sup>16</sup> En otras palabras, los Alcaldes Ordinarios "...no tienen persona en quien ejercer su jurisdicción ordinaria", de lo que se deduce que su elección "...es inoficiosa e inútil, y su verificación indecorosa a los que la ejercen, pues no se hallan personas sujetas a su fuero".<sup>17</sup> Como a estos milicianos provinciales se les declaró el goce del fuero militar,

"...resulta hallarse la Ciudad en la confusión de no tener personas libres de este fuero, a quienes ocupar en los cargos y empleos indispensables de República, y lo más notable, los Alcaldes Ordinarios, quasi sin uso de su jurisdicción, por ser todos exemptos".<sup>18</sup>

A más de los Jefes, Oficiales y Soldados de los tres Regimientos de Caballería de Campaña,<sup>19</sup> comandados por José Antonio Yegros,<sup>20</sup> Salvador Cabañas y Ampuero,<sup>21</sup> y José Espínola y Peña,<sup>22</sup> y las Compañías de las Villas de Curuguatí, Rica, Concepción, Remolinos y Neembucú, también estaban exentos del cumplimiento del servicio "de república" los sujetos empleados en las Reales Rentas de Tabaco, Administración de Correos, Curia Eclesiástica, Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición y Tribunal de la Santa Cruzada.<sup>23</sup> Y en Montevideo, en el conflicto de poderes militares suscitado en 1800 entre el Subinspector General Rafael de Sobremonte, más luego Virrey y Marqués, y el Gobernador Militar de Montevideo José de Bustamante y Guerra, el entonces Virrey Gabriel de Avilés dictaminó que "...deberá hacerse diferencia de la [jurisdicción] civil a la militar, porque aquella [la civil] la ejercería en calidad de Corregidor o Gobernador Político, y esta [la militar] por lo común no se extiende sino a la Plaza, y sus fuertes y castillos".<sup>24</sup>

También La Rioja --que contaba con 24 compañías de caballería con un total de 1800 hombres, y por apartada del tráfico comercial con el Alto Perú carecía de oficiales de beneficio-- se caracterizó por la frecuencia de conflictos político-militares y por una extremada generalización del fuero militar.<sup>25</sup> Estos conflictos se habían desatado en la última década del siglo XVIII, cuando ocurrió la lucha entre las Casas de los Dávila y los Ocampo. El Comandante General de Armas y Subdelegado de Real Hacienda de La Rioja Vicente Antonio Bustos,<sup>26</sup> cuñado del Receptor de Alcabalas José Pascual de San Román y Castro,<sup>27</sup> ligado a los intereses mineros de Chilecito, quien con seguridad ejercía el ilegal reparto de mercancías, se hallaba enfrentado a las autoridades capitulares, en especial al Alcalde de Hermandad Francisco Antonio Ortiz de Ocampo,<sup>28</sup> vinculado a los intereses agrarios de Los Llanos y perteneciente a un antiguo linaje descendiente de los encomenderos del siglo XVII. Este enfrentamiento obedecía a que los Comandantes de Armas, a diferencia de los Alcaldes Provinciales y los Alcaldes de Hermandad, no dependían de los Cabildos sino de los Gobernadores o Gobernadores-Intendentes, quienes a su vez no debían ser naturales ni vecinos de la población donde hubieren de ejercer su función.<sup>29</sup> El peninsular Bustos se había tomado la facultad, sin consultar con el Cabildo, de revestir a Don Nicolás Bazán,<sup>30</sup> con el título de Capitán de Milicias "...para que a la sombra de este aparente fuero [militar] tuviese un motivo para negarse a la obediencia y reconocimiento de la jurisdicción de Ocampo".<sup>31</sup> Bazán era un individuo a quien Ocampo tenía procesado

"...por la fuerza y violencia que quiso hacer a una mujer casada, por su vida sensual y distraída sin ocupación alguna seria, entregado enteramente a la licenciosidad sin oficio ni beneficio".<sup>32</sup>

Es este sujeto, a quien Ocampo procuraba arrestar, al que Bustos otorga en 1799 el fuero militar. Pero como a los títulos y grados militares y eclesiásticos, para que tuvieran vigencia, era preciso publicarlos y confirmarlos, se lo comisionó al propio Bazán para que publicase su nuevo título, con el resultado previsto de que Ocampo "...estorbó su publicación asiendo que se retirase toda la jente protestando".<sup>33</sup> Bazán reportó esta novedad manifestándole asimismo a Bustos, con todo el rencor de un hombre herido en su vanidad, que

"...no se le esconden las operaciones de este Hombre y su hermano el Maestro Don José Nicolás Ocampo el orgullo y la discordia con que estos tienen perturbado todo el Balle ni menos las contínuas e inoficiosas ocupaciones con que obstigan a las Milicias asiéndose Sres. dellas sin mas fin que el que les rindan Basallaje para sujetar a todos a su propia servidumbre y aser maior ostentación de sus personas".<sup>34</sup>

El hostigamiento a las Milicias por parte de Ortiz de Ocampo, que Bazán denunciaba,

"...sólo tienen a Vmd. enseñado los Contínuos Clamores, tanto de los soldados quanto de los demás oficiales Milicianos que mirándose yndefensos para competir con estos sujetos tienen por menos mal seder en ellos sus acciones por no tener disensiones, y de aquí nace el total desarreglo de estas Companías, y desquaderno de soldados que tienen por vien andar dispersos y avandonando sus Casas a fin de livertarse de las injustas tareas con que se les apensionan".<sup>35</sup>

Habiéndose resistido Ocampo a la Comisión, Bustos dió parte a la Gobernación-Intendencia de Córdoba, de modo tal que su Teniente Letrado le ordenó a Bustos intimase a Ocampo a que "...en el preciso término de 30 días compareciese en aquel Gobierno".<sup>36</sup> La medida adoptada, equivalente también a una avocación, contravenía según el Dr. Mariano Zavaleta, las disposiciones "...que prohíben sacar los vecinos de su domicilio, desarraigarlos, y obligarlos para sus comparendos a otras distancias,...sobrellevando el sonrojo de padecer la suspensión de la vara de Alcalde".<sup>37</sup>

## **S-II El usufructo del fuero militar.**

Las Leyes de Indias no concedían el usufructo del fuero militar "...sino a los que gozan sueldo y forman cuartel o a los que por nuevas de enemigos se hallan en campaña y servicio actual".<sup>38</sup> Pero con la aplicación indiscriminada del fuero militar, sin respetar las restricciones impuestas por las Leyes de Indias se originaba una crónica indisciplina militar, nacida del desmedido goce de este privilegio y de la inescrupulosa ambición de las Milicias Urbanas y Rurales --compuestas mayoritariamente por mestizos-- en querer monopolizar todos los premios militares. En Salta, siendo Gobernador Interino en 1775 Francisco Gavino Arias, los Coroneles de Milicias Juan Blanco Cruz y Lorenzo Gordaliza tuvieron

"...la osadía de representarle por escrito que, como Gobernador de la Provincia, ni por otra razón, no podía entender en las causas fuesen civiles o criminales pertenecientes a los Milicianos que componían los dos Regimientos, sino que

privativamente les correspondían a ellos como Coroneles, y en grado de apelación al Consejo de Guerra".<sup>39</sup>

Treinta años después, en 1796, en Córdoba, Juan Bautista de Isasi,<sup>40</sup> declaraba que los numerosos miembros de las castas (mulatos y zambos libres), en quienes recaían los empleos militares,<sup>41</sup> también aspiraban al fuero militar, "...con el objeto de sustraerse de las Justicias ordinarias e insolentarse".<sup>42</sup> En Buenos Aires, en 1797, los oficiales de Milicias de Pardos y Morenos tenían libertad de nombrar por sus defensores a oficiales de las mismas Milicias excepto los de sus Compañías, o a los oficiales Veteranos existentes en el paraje donde fueren procesados.<sup>43</sup> Pero dos años después, en 1799, para evitar compromisos con los Pardos que se presentaban a los Jueces aduciendo ser oficiales de Milicias y en consideración de los perjuicios e inconvenientes

"...que pudiera acarrear una exclusiva y separación de tantos individuos de la jurisdicción ordinaria, además de la experimentada con el moderno establecimiento del Consulado [de Comercio]",<sup>44</sup>

el Alcalde de primer voto Francisco Antonio de Escalada,<sup>45</sup> en oficio al Virrey, solicitaba que a vista de las Reales Ordenanzas de 8 de noviembre y 30 de diciembre de 1794, que extendían el fuero militar a las Milicias Provinciales de Españoles, no se incluyan ni reputen a las Milicias de Naturales, Pardos y Morenos "...por parte del Ejército".<sup>46</sup> Y en Salta, en oportunidad de las Invasiones Inglesas, el Procurador Síndico General Don Tomás de Arrigunaga y Archondo,<sup>47</sup> que era peninsular, denunciaba que en aquellos tiempos se solicitaba ser miliciano, sólo para gozar en lo Civil y Criminal del Fuero Militar "...y no para servir en la Guerra del Chaco, ni auxiliar los Puertos de Mar, ni las insurrecciones que puedan acaecer la tierra adentro, como acaeció en años pasados en las Provincias Peruanas".<sup>48</sup> Al acogerse al fuero militar y mediante la cesión de sus correspondientes sueldos a los oficiales principales, los labradores y los aprendices y maestros artesanos se liberaban de las imputaciones y las persecuciones de los Alguaciles y Fieles Ejecutores.

### **S-III El grado de generalización del fuero militar.**

La incidencia que tuvieron los conflictos entre la Milicia y el poder político variaba con el grado de generalización que alcanzaba dicho fuero militar. En Buenos Aires, Clara Echenique, viuda del Coronel de Milicias José Martínez y González, solicitaba en 1785 al Alcalde Juan Antonio de Lezica, que libertara a una criada suya llamada Francisca, por entender le correspondía también a ella el fuero militar.<sup>49</sup> En Mendoza, localidad donde existían veintiún compañías de milicias, en una población total en su ciudad y distrito de 10.098 habitantes,<sup>50</sup> al exceptuarse del servicio 194 personas, el Virrey previno al cabildo en 1779 que la Real Orden por la cual se otorgaba el fuero militar a los Oficiales, Sargentos y Cabos de dichas compañías, provocaría daños irremediables a la justicia, pues Mendoza "...al parecer no admite este número de esentos, sin aniquilar aquella misma jurisdicción [común, ordinaria o civil] en el todo, o hacerla quasi imaginaria".<sup>51</sup> Si aquel número de personas tenía exención de la jurisdicción ordinaria o civil, los jueces o alcaldes vendrían a quedar "...reducidos a tener sólo el nombre de tales en el Pueblo, y padecer el sonrojo de ser declinado cada momento".<sup>52</sup> No obstante esta generalización del fuero militar, la Real Orden había sido entendida con las limitaciones de las Ordenanzas del Ejército para los casos y causas civiles y criminales. Asimismo, en 1799, por otra Real Orden, el fuero militar otorgado a los militares que tuviesen oficio o encargo público que no fuere de guerra sino político o de república y que delinquieren en el ejercicio del oficio

político cesaba automáticamente.<sup>53</sup>

En cuanto a su extensión en el tiempo, el Virrey sostenía en 1779 que el fuero militar no era eterno o personal, pues debía entenderse que duraba sólo mientras que los beneficiarios "...estuviesen alistados o empleados en los respectivos cuerpos".<sup>54</sup> También el Teniente Gobernador Coronel Francisco Xavier de Viana, contestando un reclamo sobre el fuero militar dictaminó en 1813 que las tropas de milicia "...no gozan del fuero militar sino precisamente en solo el tiempo en actual servicio".<sup>55</sup>

#### **S-IV La extensión del privilegio de exención del servicio de milicia.**

La extensión del privilegio de exención del servicio de milicia a los cosecheros matriculados en la Renta del Tabaco acentuaba la anarquía. Este fué el caso de las Milicias Provinciales del Paraguay donde la situación de revista adquirió un ritmo caótico. En febrero de 1804, luego del fracaso de la Milicia Paraguaya en la llamada Guerra de las Naranjas,<sup>56</sup> esta situación había empeorado notoriamente. Según carta del Gobernador Bernardo de Velasco al monarca, la dificultad residía ahora en dar cumplimiento a los nuevos Reglamentos Militares.<sup>57</sup> En la Real Renta de Tabaco estaban matriculados como cosecheros, a juicio del Teniente Coronel del Regimiento de Milicias de Infantería Gregorio Tadeo de la Cerda,<sup>58</sup> y del Ayudante Mayor Veterano Miguel Antonio de Herrero,<sup>59</sup> en un escrito recientemente hallado, sólo los más pudientes y acomodados, habiendo quedado en el servicio de Milicias "...únicamente los más pobres que no tienen como atender a las fatigas del Real Servicio, por falta de caballos".<sup>60</sup> Poco importaba que se hubieran completado las plazas en las compañías,

"...si las más de las veces no han de poder ocurrir cumplidamente a los sitios señalados, y que cuando lo verifiquen ha de ser sin armas por no haberlas en la Provincia ni como comprarlas no costeándolas Su Majestad".<sup>61</sup>

#### **S-V La composición étnica de la oficialidad y tropa.**

La incidencia de los conflictos entre la Milicia y el poder político en la estratificación y movilidad social de la sociedad colonial variaba con la composición étnica de la oficialidad y tropa, en especial con la presencia de milicianos peninsulares, como fué el caso de la importación desde España de Regimientos Disciplinados de Veteranos,<sup>62</sup> en ocasión de la Expedición Demarcatoria de Límites con Portugal (1754), encabezada por el Marqués de Valdelirios,<sup>63</sup> y el Gobernador de Buenos Aires General José de Andonaegui, y la Expedición de Don Pedro de Cevallos para la recuperación de la Colonia de Sacramento (1778),<sup>64</sup> pues su instalación daba lugar a que se manifestaran rencores contra los peninsulares.<sup>65</sup> En La Rioja, del informe de los episodios en que el pueblo Riojano manifestó su repudio por el avasallamiento de su autonomía y el despojo de la administración de su Renta de Tabaco y Naipes, elevado en 1784 por el Subdelegado de la Real Hacienda y Ministro Tesorero de La Rioja al Gobernador-Intendente de Córdoba Rafael de Sobremonte, surgía que estaban persuadidos que son mal vistos los Milicianos Juan Díaz y Felipe Torres, no sólo por la calidad de sus empleos, que portaban derecho al fuero, sino por la condición de Europeos, "...creyendo que hay Partido en los del País contra ellos y sus providencias".<sup>66</sup>

## S-VI La rigidez de los códigos disciplinarios existentes.

La incidencia de los conflictos entre la Milicia y el poder político en la estratificación y movilidad social variaba también con la rigidez de los códigos disciplinarios existentes. Archer (1981,1982) y Mayo (1987) han sido de los primeros en abundar en este particular tópico de la vida militar colonial.<sup>67</sup> En épocas y lugares donde dichos códigos eran más flexibles las posibilidades de ascenso social por parte de los miembros de las castas era más factible, y viceversa.<sup>68</sup> En Córdoba, en 1744, se originó una discordia por la actitud de los milicianos que

"...atemorizan y amilanan todos y cada uno de por sí a la Gente de su comando en esta jurisdicción con amenazas, otros con cohechos, y ofreciéndoles aora partido en las corridas y entradas a las tierras del bárbaro enemigo".<sup>69</sup>

Quince años después, en 1759, y en vísperas de las Reformas Militares, en Corrientes, ciudad donde existían cuatro compañías, con 1440 milicianos para 1760, y con 1021 milicianos para 1769,<sup>70</sup> Sebastián de Casajús,<sup>71</sup> le señalaba al Gobernador, que la jefatura de las mismas

"...han estado ocupadas de treinta años a esta parte de unos hombres que ni por sí ni por su linaje o nacimiento debieran ser dignos ni para cabos de escuadra, y aún los más de ellos ni de servir entre españoles".<sup>72</sup>

Transcurridos otros diez años, en 1771, el Presidente de la Junta de Temporalidades de Córdoba Cayetano Terán Quevedo,<sup>73</sup> le manifestaba al Gobernador de Buenos Aires Juan José de Vértiz y Salcedo que la tropa y los oficiales porteños que el Teniente Gobernador Fernando Fabro llevó a Córdoba para ejecutar la Orden Real de expatriación de los Jesuitas no servían para otra cosa que para "...fomentar las escandalosas turbulencias que llevo expresadas".<sup>74</sup> Otra década más tarde, en 1781, y como aparente repercusión de los Reglamentos u Ordenanzas Militares impuestos en Cuba y Nueva Granada, en La Rioja, el Administrador de la Renta de Tabacos y Capitán de Milicias José Antonio Mercado,<sup>75</sup> fué arrestado bajo la acusación de haber esquilado a sus propios soldados con los juegos de azar (naipes y dados) y la venta de bebidas espirituosas.<sup>76</sup> Mercado estaba al frente de las tropas que en el Chaco salteño guarnecían la frontera de San Fernando del Río del Valle.<sup>77</sup> Y en Buenos Aires, en las mismas vísperas de la Revolución de Independencia, sus Cabildantes describen a los oficiales reclutados por Liniers como "...los que tienen aún pendientes sus causas por ladrones".<sup>78</sup> Tan era así que el honor, ingrediente imprescindible a todo estamento, se lo consideraba en tiempos coloniales casi perdido, debido al reclutamiento generalizado de mestizos y mulatos. En Salta, la anteriormente citada denuncia de Arrigunaga, aclaraba que en 1806 el Regimiento Miliciano era

"...por la mayor parte de clase plebeia, tributaria, y otras castas de ínfima extracción, insubordinados, ociosos, vagos, y mal entretenidos, y por lo mismo desobedientes a prestar auxilio a los Jueces Ordinarios, y de la Santa Hermandad".<sup>79</sup>

Al momento de montar las distintas guardias semanales, las compañías de milicianos se hallaban por lo general incompletas. Pero si esto era habitual ello obedecía a que sus jefes le otorgaban a sus milicianos generosas dispensas para ausentarse. En Cochabamba, provincia donde existían veintidós compañías de milicias, es decir cerca del

millar de milicianos, el Subdelegado de Revista de Santa Cruz de la Sierra Manuel Ignacio de Zudáñez, informaba al Virrey en 1777 que los jefes de compañía dispensaban a sus milicianos del servicio "...haciéndose cargo de la necesidad y miseria de estos pobres".<sup>80</sup> Para cualquier misión o "fatiga" militar que se les ordenare, los milicianos estaban sujetos al "toque de caja".<sup>81</sup> Más aún, cuando salían a campaña contra los bárbaros infieles, Zudáñez aclaraba, para justificar su reclamo de fuero militar, que con ellos "...jamás camina vibandero de cuenta del Rey por que cada uno lleva consigo lo necesario respecto a su pobreza".<sup>82</sup> En Tarija, los Regimientos son

"...el común asilo de los que pretenden substraerse del tributo: el ser soldado se reputa, en lo vulgar, por título de sangre, difundándose por infinitas relaciones y Parentescos; de manera que la India casada con soldado, se llama soldada, y se rebiste de la condición del marido; y aunque después de muerto este, se case con Indio, o tenga hijos naturales, nazen soldados, y se hazen alistar en edad competente sin que lo puedan estorbar los Gefes y Capitanes que no comprenden, en muchos casos, las Leyes generales tributarias".<sup>83</sup>

Asimismo, los regidores del Cabildo de Tarija se quejaban que

"...muchos capitanes no conocen a los soldados de su compañía, los que por lo común viven tan dispersos, en distintos pagos de estos valles, que el Cabo en un caso urgente y acelerado no los puede juntar, y para ello necesita de otros tantos oficiales y mensajeros para llamarlos a quartel".<sup>84</sup>

Y en la Banda Oriental, los oficiales a cargo de guarniciones militares fueron los factores activos de una masiva movilización campesina en pos de vaquerías o corambres. En la Guardia del Paso del Rey (Banda Oriental), Andrés Fernández, natural de la Villa Rica y vecino del Camacúa, mayor de 30 años, de oficio labrador, prendido más allá del Fraile Muerto por la gente de la partida del Corregidor Antonio Pereira, dijo en 1784:

"...que siempre ha visto que las mayores cogidas de ganado que se hacen y introducen en aquellos dominios, son por los capitanes, coroneles, y demás personas de distinción, constándole asimismo que muchas ocasiones salen las tropas cogedoras de ganado, auxiliadas con soldados y oficiales, como de ordinario suele hacerlo el Capitán Francisco Alvarez con su gente".<sup>85</sup>

Finalmente, los conflictos entre la Milicia y el poder político interfirieron no sólo en el devenir de los Cabildos, sino que también irrumpieron violentamente en la vida de las demás corporaciones, como la Real Hacienda, la Iglesia y el Consulado de Comercio. De acuerdo a la Real Ordenanza de Intendentes, también se les otorgó el goce del fuero militar a los Contadores y Tesoreros de las Cajas Reales principales y a los empleados de la Tesorería y la Contaduría General del Ejército.<sup>86</sup> Sin embargo, como se menciona en el texto, en 1799, por Real Orden, cesó el goce del fuero militar a los militares que tuviesen oficio o encargo público que no fuere de guerra sino político o de república y que delinquieren en el oficio político.<sup>87</sup> Un contradictorio proceso de movilidad social ascendente de ciertos miembros de las capas y grupos marginales y de inmovilidad social de ciertos miembros de las capas superiores habría sido entonces la resultante social de las Milicias. Asimismo, la Milicia con sus fueros incidió negativamente en la oferta y demanda de mano de obra rural, y por ende en la constitución y madurez del mercado de trabajo.

## Notas

---

<sup>1</sup> Phelan, 1967, 327; y Zabludovsky, 1986.

<sup>2</sup> Beneyto, 1961, 117.

<sup>3</sup> consistía en sustraer al acusado de sus jueces naturales para someterlo a aquellos otros jueces especiales designados por alguna autoridad superior (Silva, 1968, 1030).

<sup>4</sup> Petición en que el demandado declina la jurisdicción del juez que le ha citado, por creerle incompetente, pidiéndole que se inhíba y abstenga del conocimiento de la causa, o porque no es juez competente para él, o porque no puede conocer de aquel negocio, o porque este se halla pendiente en otro juzgado (Escriche, 1863, 668).

<sup>5</sup> AGN, División Colonial, Justicia, Leg.31, Exp.919, fs.10v.

<sup>6</sup> Sobre la evolución de la justicia militar en la Guatemala tardo-colonial, 1762-1821, ver Gómez, 2007.

<sup>7</sup> Petit Muñoz, 1947, 493.

<sup>8</sup> Acevedo, 1972, 256.

<sup>9</sup> marido de Manuela Rodriguez de Venero y Lovatón, hija de Francisco Rodriguez Dávila, Tesorero General de Cruzada y Corregidor de Chayanta, y de Juana Venero Moscoso, nieta del Marqués de Buenavista Don Fernando Venero y Moscoso y de Leandra Ximénez Lovatón, hija del Presidente de la Real Audiencia de Charcas Nicolás Giménez de Lobatón y Azaña, Marqués de Rocafuerte.

<sup>10</sup> AGN, División Colonia, Potosí, Leg.4, Sala IX, 6-3-1.

<sup>11</sup> AGN, División Colonia, Justicia, Leg.31, Exp.919, fs.133v.

<sup>12</sup> AGN, División Colonia, Justicia, Leg.32, Exp.926. El Dr. Jorge del Pozo y Delgadillo, como letrado de la Testamentaría de José de Andrés Sanz aclaraba contra la opinión del Dr. José María Lara y Villanueva, sobrino del Dr. Pedro Vicente Cañete, y apoderado de Joaquín Castro e Indalecio González de Socasa, que los Inventarios a usanza militar eran diversos del fuero común porque "...los Juzgados de Guerra aborrecen las pesadeces, las complicaciones y el escribir muchos folios para buscar la verdad. Sus diligencias quando muere un militar cuio testamento o abintestato goza del fuero, son breves aorrativas y participan del fuego y actividad de los de esta profesión, y sus Ordenanzas mismas en el título once, tratado ocho enseñan el modo de los testamentos, sus privilegios, y menos fórmulas que requieren según los casos y circunstancias y la manera sencilla con que se ha de verificar los Inventarios y adjudicar las herencias" (AGN, División Colonia, Justicia, Leg.31, Exp.919, fs.22). Manuel José Vélez confesó en un largo escrito dirigido al Gobernador Intendente del Alto Perú Francisco de Paula Sanz que según las reglas comunes del derecho civil el argumento de que los hijos de Sanz no deben gozar del privilegio militar debido al hecho de no ser hereditario el fuero de Guerra tiene su apariencia de razón; "...por que debiendo mudarse el privilegio con la mutación de la persona que lo gozaba, no puede tampoco transmitirse al heredero si en el no se encontrare el carácter que fué la causa de constituir el fuero del Difunto [Carlebal, tit.1, Disputación 2a, n.389, fol.90]. Y conforme a este principio el Layco que se haia entregado de los bienes del clérigo difunto como heredero suio debe ser recombenido en el fuero secular y no en el eclesiástico por que siendo personal el privilegio de inmunidad que gozó el clérigo feneció y quedó extinguido con su muerte [Carlebal, tit.1o. Disputación 2a., n.328, fol.81]" (AGN, División Colonia, Justicia, Leg.32, Exp.926, fs.22v.). Respecto del fuero militar que concede la facultad de hacer testamento militar, ver Abásolo, 1991, 404.

<sup>13</sup> AGN, División Colonia, Interior, Leg.37, Exp.2, fs.66.

<sup>14</sup> AGN, División Colonia, Interior, Leg.37, Exp.2, fs.40.

<sup>15</sup> *Ibidem*.

---

<sup>16</sup> Acuerdo del Cabildo de Asunción, 7-V-1787 (AGN, División Colonia, Intendencia del Paraguay, Leg.3, Sala IX, 5-4-2).

<sup>17</sup> *Ibídem.*

<sup>18</sup> *Ibídem.*

<sup>19</sup> Cada regimiento contenía cuatro escuadrones y doce compañías con alrededor de 44 oficiales y 732 hombres enlistados (Frakes, 1989, 493).

<sup>20</sup> Hijo del Gobernador del Paraguay Fulgencio Yegros y Ledesma y de Tomasa Franco Torres; nieto del Maestre de Campo José de Yegros Vallejo y de Francisca Ledesma Valderrama; marido de su parienta Angela de Franco Torres; y padre del Coronel Fulgencio Yegros (Alvarenga Caballero, 1978, 222 y 252).

<sup>21</sup> Asistente del Gobernador Carlos Morphy en la operación de expulsar a los Jesuitas (Rivarola Paoli, 1988a, 148)

<sup>22</sup> Comandante de la Villa de Concepción, hijo del encomendero Ramón de Espínola y de Rosa de la Peña (Spangenberg, 1992, 378), y primo del Capitán Juan Ignacio Caballero, muerto en la Guerra de las Naranjas (Frakes, 1989, 505). Autor de "Eploración del Gran Chaco que llevó a cabo por mandato del Sr. Don Joaquín de Alós, teniente coronel de los Reales Ejércitos Don José de Espínola y Peña", editado por Blas Garay (Asunción, 1899). Fué brazo derecho del Gobernador Lázaro de Ribera (Furlong, 1954, 45). Para más información ver Molas, 1957, 96; y Cháves, 1959, 26.

<sup>23</sup> Acuerdo del Cabildo de Asunción, 7-V-1787 (AGN, División Colonia, Intendencia del Paraguay, Leg.3, Sala IX, 5-4-2).

<sup>24</sup> Beverina, 1935, Anexo n.1, 357-364.

<sup>25</sup> Torre Revello, 1946, 27.

<sup>26</sup> Español, casado con Francisca Solana San Román y Castro, padre del que fuera Gobernador de La Rioja en 1841 y 1849 Manuel Vicente Bustos, y abuelo del que fuera, a partir del 80, tres veces Gobernador de La Rioja, Francisco Vicente Bustos.

<sup>27</sup> Hijo de Juan Antonio San Román y Araujo, vecino de Tucumán, nacido en 1744, y de María Juana de Castro y Herrera, co-propietaria de la hacienda de Capayán; y sobrino político por parte materna de Bautista de Muruaga, de Manuel García Tagle, de Francisco Javier Ortiz de Ocampo Bazán, y de José Cristóbal e Inocencio Gordillo; y primo político del jurista cordobés Victorino Rodríguez, del Subdelegado Provisional y Comisionado de Minas José Víctor Gordillo y Castro, y del Jefe de la Guarnición o Comandante de Armas Manuel José Derqui (Cutolo, I, 582; Lazcano, III, 393; Moyano Aliaga, 1983; y Serrano Redonnet, 1942, 44; y 1979, 202-213).

<sup>28</sup> Hijo de Andrés Nicolás Ortíz de Ocampo, titular del Mayorazgo de Tótox, y de María Aurelia de Villafañe y Dávila, hermano de Juan Amaranto Ortíz de Ocampo y del Subdelegado de Real Hacienda y Comandante de Milicias Teniente Coronel Domingo Ortíz de Ocampo, y sobrino carnal del poeta Andrés Ortíz de Ocampo Ysfrán. Casó en tres oportunidades, la primera en 1795 con Manuela de Muruaga Castro Herrera, la segunda con Carmen Dulong y Domínguez, y la tercera con Máxima Villafañe (Bazán Lazcano, 1973).

<sup>29</sup> Beverina, 1935, 54; y Cabodi, 1950, 96. Llama la atención que Azcuy Ameghino (1988) descubra esta misma realidad sin alcanzar a citar ni a Beverina ni a Cabodi (Azcuy Ameghino, 1988, 12).

<sup>30</sup> Era con seguridad nieto primogénito de Nicolás Bazán de Tejeda, quien a su vez era hijo del Corregidor Juan Gregorio Bazán de Pedraza, fallecido en La Rioja en 1692, y de Mariana de Tejeda y Guzmán (Martínez Villada, 1940, 46).

<sup>31</sup> AGN, División Colonia, Tribunales, Leg.104, Exp.18. Ver también AGN, Sala IX, Tribunales, Leg. 180, Exp. 28, fs. 2.

---

<sup>32</sup> AGN, División Colonia, Tribunales, Leg.104, Exp.18. Ver también AGN, Sala IX, Tribunales, Leg. 180, Exp. 28, fs. 2. Para más detalles de la práctica de una suerte de derecho de pernada por parte de este personaje de la vida colonial, ver el Apéndice C-I.

<sup>33</sup> AGN, División Colonia, Intendencia de Córdoba, Leg.17, Sala IX, 6-1-5).

<sup>34</sup> *Ibidem*.

<sup>35</sup> *Ibidem*.

<sup>36</sup> AGN, División Colonia, Tribunales, Leg.104, Exp.18.

<sup>37</sup> *Ibidem*.

<sup>38</sup> AGN, División Colonial, Justicia, Leg.31, Exp.919, fs.10v. Ver Gullón Abao, 1993, 122.

<sup>39</sup> AGN, División Colonia, Interior, Leg.13, Exp.5.

<sup>40</sup> marido de Doña María Luisa de Echenique y Villafañe, hija de José Gregorio de Echenique y Cabrera, y de Margarita Villafañe, cuñada de Nicolás de Azcoeta, y padres de María Ignacia de Isasi, mujer primero de Estéban Montenegro, Sargento Mayor de la Nobleza y Maestre de Campo, y luego de Miguel de Learte y Ladrón de Zegama, autor de las memorias tituladas Fracasos de la Fortuna, publicadas por el R.P. Grenón (Calvo, 1938, III, 233).

<sup>41</sup> Córdoba contaba en su ciudad y campaña, en tiempos de Sobremonte, con 77 compañías que formaban 5 regimientos con un total de 5.770 hombres (Torre Revello, 1946, 22).

<sup>42</sup> AGN, División Colonia, Tribunales, Leg.96, Exp.32.

<sup>43</sup> AGN, División Colonia, Comandancia de Armas, Leg.1, Sala IX, 1-8-2).

<sup>44</sup> AGN, Sala IX, Cabildo de Buenos Aires, Correspondencia con el Virrey, años 1797-1810, Documento No.115. Esta situación se acentuó con la independencia, ver Andrews (1989), capítulo VII.

<sup>45</sup> suegro del General José de San Martín.

<sup>46</sup> AGN, Sala IX, Cabildo de Buenos Aires, Correspondencia con el Virrey, años 1797-1810, Documento No.115.

<sup>47</sup> Alcalde Ordinario de Primer Voto y Procurador General de la Ciudad de Salta. Nacido en Portugalete, Vizcaya, el 17 de mayo de 1760, hijo de Sebastián de Arrigunaga y Zubiaga, bautizado en la Anteiglesia de Guecho el 16-V -1711 y de Ana Bautista de Archondo y Arteaga, y casado en Salta el 10 de marzo de 1786 con Josefa Eulalia Ruiz Carabajal y Gómez Gallardo, hija del Maestre de Campo Antonio Isidoro Ruiz Carabajal y Díaz Ibáñez, nacido en Cádiz en noviembre de 1728, y de María Cecilia Gómez Gallardo (Jáuregui Rueda, 1976, 124). En 1791 demanda a Juan Antonio Villegas Terán y José de Villegas por cobro de pesos (AGN, Tribunales, Leg.114, Exp.9). En 1806 le inicia al Teniente Coronel del Regimiento Provincial de Milicias Pedro José de Saravia una demanda sobre fueros militares e injurias (AGN, Tribunales, Leg.201, Exp.2 y 3).

<sup>48</sup> AGN, Sala IX, Tribunales, Leg.201, Exp.1, fs.104, citado por Acevedo, 1965, 350.

<sup>49</sup> AGN, Sala IX, Guerra y Marina, Leg.9, Exp.35.

<sup>50</sup> Bruno, VI, 544. Torre Revello (1946) afirma que en Mendoza las milicias se componían de tres compañías de infantería, 18 de caballería, y una de artillería, que hacían un total de 1539 hombres (Torre Revello, 1946, 24).

<sup>51</sup> AGN, Sala IX, Guerra y Marina, Leg.4, Exp.8.

---

<sup>52</sup> *Ibíd.*

<sup>53</sup> Consulado de Buenos Aires, IV, 234.

<sup>54</sup> AGN, Sala IX, Guerra y Marina, Leg.4, Exp.8.

<sup>55</sup> Pianetto, 1968, 13.

<sup>56</sup> Frakes, 1989, 489-508.

<sup>57</sup> Rivarola Paoli, 1988b, 55.

<sup>58</sup> Según Vásquez (1962) y White (1984), Cerda era un administrador oportunista y sin principios (Vásquez, 1962, 236, citado por White, 1984, 50). En oportunidad de formarse la primer Junta de Gobierno, en 1811, White (1984) sostuvo que de la Cerda, conjuntamente con Fernando de la Mora, eran vistos como porteñistas, y que preparaban un plan para establecer comunicaciones más estrechas con Buenos Aires (Wisner, 1957, 57, citado por White, 1984, 51). Finalmente, la Junta expulsó a Cerda del Paraguay bajo los cargos de intriga y subversión (White, 1984, 55).

<sup>59</sup> En 1801 fué Comandante de Armas en ausencia del Gobernador Lázaro de Ribera (Frakes, 1989, 503).

<sup>60</sup> AGN, Sala IX, Tribunales, Leg.230, Exp.2, fs.8.

<sup>61</sup> *Idem.*

<sup>62</sup> Por cuerpo disciplinado debía entenderse a los que tenían planas mayores veteranas, asamblea reglada y demás regimenes correspondientes. Atento a que las milicias de Buenos Aires "...no son disciplinadas, no tienen la plana mayor veterana, no tienen Asamblea reglada, no viven acuartelados los Sargentos, Cabos, tambores y pifano, como viven en todas las milicias disciplinadas, y por otra parte no tienen estos sueldos, gratificaciones ni vestuario, como tienen en aquel caso: las milicias desta Capital no son Milicia de la primera clase, sino puramente urbana a las que le sucede lo mismo que a las desta clase en España que no tienen número fijo de individuos, sino que todos los abitantes son soldados para estar listos cuando ocurriese alguna novedad" (AGN, Sala IX, Tribunales, Leg.102, Exp.33, fs.7v.).

<sup>63</sup> Gaspar Munibe y Tello, Marqués de Valdelirios, nacido en Huamanga, Perú, en 1711, y fallecido en 1793. Redactor del Mercurio de Lima. Testigo del matrimonio de Blas Gascon con Tomasa de Arce y Báez, viuda de Juan de Vargas Macías (Jáuregui Rueda, 1989, ítem 4241). Probablemente primo o tío del Conde de Peñaflores, Francisco Xavier María de Munibe e Idiaquez, autor de *El borracho burlado* (1764), ópera cómica en castellano y vascuence.

<sup>64</sup> Beverina, 1977, 37; y Socolow, 1987, 61, 137, y 308 nota 19.

<sup>65</sup> Ramos Pérez, 1977, 7-58; y Socolow, 1978, 115.

<sup>66</sup> AGN, Sala IX, Hacienda, Leg. 37, Exp. 951.

<sup>67</sup> Archer, 1981, 707; Archer, 1982, 141; y Mayo, 1987, 254.

<sup>68</sup> La problemática acerca de las virtudes que deben adornar a los hombres de armas se volvió a discutir en pleno proceso revolucionario, en la Sala de Representantes de la Provincia de Buenos Aires. El debate se originó en 1822 al tratar el proyecto de ley presentado por el gobierno que proponía como mecanismo de reclutamiento de los soldados destinados a la formación de las milicias provinciales el alistamiento voluntario y, en caso de insuficiencia de hombres, la formación compulsiva de contingentes. Era habitual durante esa época destinar compulsivamente a los servicios de frontera contra los indios, a los llamados vagos que no tenían ocupación comprobada. En el transcurso del debate el representante Rivas sostuvo que en primer lugar se debía incorporar al servicio de las armas a "los vagos y mal entretenidos". Intervinieron algunos oradores y quedó en el ánimo de la Sala el consenso de que, efectivamente, había que alistar a "...esa porción de hombres perjudiciales sobre quienes debía recaer primero esta carga personal, y ocurrir a los vecinos honrados y de ejercicio, solamente en caso de no poder llenar las necesidades del Estado con los primeros". Pero se hizo la

---

expresa salvedad de que no se admitirían criminales en sus filas y el artículo respectivo quedó con el agregado importante: "...se fijen en aquellos vagos a cuya repartición no manche un feo crimen". A continuación, pidió la palabra el Ministro de Gobierno, Bernardino Rivadavia, para rebatir ese criterio, porque de ese modo "...no se hacía más que manchar la ley, produciendo una desmoralización pública que debía precaberla el legislador, y haciendo huir del servicio militar a los honrados para darse lugar en él expresamente a los vagos y mal entretenidos". Y agregó que "...el primer objeto del gobierno era sacar todas las instituciones de ese estado de abyección con que las había caracterizado el gobierno tiránico [léase modernidad absolutista]". El ejército no debía ser formado por hombres cuya norma de conducta fuera el servilismo, ni tuvieran más estímulo que el temor. La Sala decía que la importancia del soldado "...estaba en razón inversa de su servilidad, por consiguiente, que el soldado menos servil, sería el más valiente". Añadió Rivadavia que para incrementar las virtudes ciudadanas en los hombres de armas era indispensable proporcionar los estímulos capaces de crear ese honor deseado y eliminar todo aquello que había producido su degradación durante gobiernos opresores. Debíase bregar por inculcar un sentido ético y el honor que significaba defender la Patria (Buenos Aires (provincia), Honorable Junta de Representantes (1822-46): Diario de Sesiones (Buenos Aires), sesiones del 10 y 13 de mayo, y del 3 de junio de 1822; citado en Eduardo R. Saguier: "El Honor Militar", La Razón (Buenos Aires), 26-IX-1985).

<sup>69</sup> Archivo Municipal de Córdoba (AMC), Actas del Cabildo de Córdoba, t.XXX, 1757, fs.53. Lamentablemente estas Actas aún continúan inéditas, aunque la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Córdoba las ha librado al público en microfilm.

<sup>70</sup> Maeder, 1981, 105.

<sup>71</sup> Maestre de Campo, Regidor Decano Propietario, Alcalde, Promotor de la Rebelión de los Comuneros Correntinos de 1764, casó en primeras nupcias con Micaela Carvalho Maciel, hija de Ventura Carvalho y de Ignacia Maciel Cabral de Melo, prima hermana de María Ignacia Caravallo, mujer del comerciante José Antonio Mieres, y en segundas nupcias con Margarita Home Pessoa, hija de Alexo Nicolás Home Pessoa de Figueroa Mendoza y de Francisca Sanabria Maciel y Saavedra (Calvo, I, 164). En 1757 inicia una causa por nepotismo contra el Teniente Gobernador Interino de Corrientes Don José de Acosta (AGN, Criminales, Leg.4, Exp.14). Y en 1766 fué procesado por su rebelión contra el Gobernador de Corrientes Manuel de Rivera Miranda (AGN, Criminales, Leg.5, Exp.7).

<sup>72</sup> Sebastián de Casajús al Gobernador, Corrientes, 12-IX-1759 (AGN, División Colonia, Corrientes, Leg.1, Sala IX, 3-3-6).

<sup>73</sup> Familiar del Santo Oficio de la Inquisición, y Presidente de la Junta Municipal de Temporalidades. Primo hermano de Gonzalo Terán Quevedo. Cayetano estaba casado en primeras nupcias con Bartolina Fernández, y en segundas nupcias con María Mercedes Amarante, hija del comerciante y frustrado minero José Amarante y de Catalina de Quevedo y Soria (datos proporcionados por Carlos Jáuregui). Terán Quevedo fué el Alcalde que en 1766 dió cuenta a la Audiencia de Charcas y al Virrey de Lima que el Gobernador Campero se había juntado con Palacios, su suegro Estéban y León y el Alcalde Santiago Allende para impedir que él [Terán] pudiera dar ayuda a los Frailes Mercedarios. Las Reales Audiencias mandaron en comisión al General don José de Galarza "...para que lo pusiera [a Terán] en posesión de la vara". A fin de no dar cumplimiento al despacho del Comisionado Galarza, el Gobernador Campero salió de Salta para Córdoba, para deponer "...a los Regidores antiguos, y como seis de dos solas familias, que fueron un hijo de dicho Teniente de Rey [Domingo Ignacio de León], a dicho Alcalde Allende, a su conuñado, y ya citado Uriarte, a un Santibáñez, sobrino de éste, y a otro Allende, hijo natural; que en dos días le hizo Capitán Sargento Mayor y Regidor...Terán, por no verse preso, ganó sagrado, y no sé si está todavía, y han pasado más de dos años" (Archivo General de Indias, Audiencia de Buenos Aires, 49, América Meridional, 12 de Julio de 1768, 0-3-7; cuya copia reside en la Colección Documental donada por Enrique Barba, existente en el Centro de Historia Colonial, de la Universidad Nacional de La Plata).

<sup>74</sup> Cayetano Terán Quevedo al Gobernador Juan José de Vértiz y Salcedo, Córdoba, 10-II-1771 (AGN, División Colonia, Temporalidades de Córdoba. Correspondencia, 1770-76; Sala IX, 21-10-5, citado por Bruno, VI, 98).

<sup>75</sup> pariente de la mujer del poeta Andrés Ortiz de Ocampo Ysfrán.

---

<sup>76</sup> A ello respondió Mercado, que "...los soldados no podían seguir su destino por falta de cabalgaduras, los juegos fueron con el Cap. Pedro de Villegas y otro oficial, las bebidas que llevó fueron dos cargas de vino y aguardiente y la venta que hizo dellas fué no sólo entre los soldados si también entre otros independientes que ocurrían a comprarle, lo cual sucedió cuando Mercado recibió el orden para regresarse en que ya no necesitaba de aquellos caldos de que se había proveído para su gasto" (AGN, Sala IX, Tribunales, Leg. 194, Exp 9, fs. 249v).

<sup>77</sup> AGN, Sala IX, Tribunales, Leg. 194, Exp. 9, fs.248v.

<sup>78</sup> Mayo Documental, VI, 334, citado por Halperín Donghi, 1979, 140.

<sup>79</sup> AGN, Sala IX, Tribunales, Leg.201, Exp.1, fs.104, citado por Acevedo, 1965, 350.

<sup>80</sup> AGN, Sala IX, Guerra y Marina, Leg.11, Exp.12.

<sup>81</sup> *Ibíd.*

<sup>82</sup> *Ibíd.*

<sup>83</sup> AGN, División Colonia, Justicia, Leg.30, Exp.890, exp. sin foliar.

<sup>84</sup> Correa Luna, 1918, 225.

<sup>85</sup> AGN, Sala IX, Hacienda, Leg. 24, Exp. 569, fs. 14.

<sup>86</sup> Socolow, 1987, 157.

<sup>87</sup> Consulado de Buenos Aires, IV, 234.